

Artículo Cuarto: No será de aplicación la presente normativa a aquellos trabajadores que el día de la votación se hallen fuera de la circunscripción electoral.

Artículo Quinto: Los trabajadores que acrediten su condición de Presidente, Vocales o Interventores de Mesas Electorales, tendrán derecho a un permiso retribuido de jornada completa durante el día de la votación y a una reducción de 5 horas de su jornada de trabajo del día 30 de octubre de 1989, siempre y cuando justifiquen su actuación como tales.

Si alguno de los trabajadores, comprendidos en el párrafo anterior, hubiera de trabajar en turno de noche en la fecha inmediatamente anterior al día de la votación, la empresa vendrá obligado a cambiarle el turno con el fin de que pueda descansar esa noche.

Artículo Sexto: Los trabajadores que acrediten su condición de Apoderados, tendrán derecho a un permiso retribuido de jornada completa durante el día de la votación, siempre y cuando justifiquen su actuación como tales.

#### DISPOSICION FINAL

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 2 de octubre de 1989

JOSE MARIA ROMERO CALERO  
Consejero de Fomento y Trabajo

Ilmos. Sres. Delegados Provinciales de la Consejería de Fomento y Trabajo

*ORDEN de 3 de octubre de 1989, por la que se autoriza el cambio de fiesta local en el municipio de Albox (Almería).*

Recibida solicitud del Ayuntamiento de Albox (Almería), proponiendo el cambio de Fiesta Local fijada en la Orden de esta Consejería de 17 de enero de 1989 (BOJA núm. 12 del 14 de febrero), estimándose conveniente autorizar el cambio solicitada en virtud de lo establecido en el artículo 40 del R.D. 2001/83, de 28 de julio.

#### DISPONGO :

Artículo 1°. Autorizar el cambio de Fiesta Local para el presente año fijada por la Orden de 17 de enero de 1989 (BOJA núm. 12 del 14 de febrero) en el Municipio y por el día que se detalla en el Anexo I de esta Orden.

Artículo 2°. La presente Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el BOJA.

Sevilla, 3 de octubre de 1989

JOSE MARIA ROMERO CALERO  
Consejero de Fomento y Trabajo

#### ANEXO

##### ALMERIA

Albox. Se sustituye el 30 de octubre por el 3 de noviembre.

*ORDEN de 16 de octubre de 1989, por la que se garantiza el mantenimiento del servicio público que prestan los trabajadores del área de salud mental de Málaga, tanto los pertenecientes al Servicio Andaluz de Salud y Diputación Provincial como los de Centros de Salud, mediante el establecimiento de servicios mínimos.*

Convocada Huelga por los trabajadores del Area de Salud Mental de Málaga, tanto los pertenecientes al Servicio Andaluz de Salud y Diputación Provincial, como los de Centros de Salud, durante los días 23 y 24 de octubre de 1989, y dado el carácter de Servicio Público esencial para la Comunidad prestado por este colectivo, justifica que no pueda paralizarse totalmente por el ejercicio del derecho de huelga.

De lo anterior se infiere la postestad de imponer limitaciones al ejercicio del derecho de huelga en los servicios esenciales de la Comunidad, mediante la adopción de las medidas necesarias para asegurar el funcionamiento de dichos servicios intentando a la vez compatibilizar los intereses generales del conjunto de la Comunidad con los derechos individuales que asisten al colectivo declarante de la huelga. Esta tarea comprende una racional determinación de los servicios esenciales partiendo de las circunstancias concurrentes por un lado y, por otro, teniendo en cuenta la naturaleza de los derechos o bienes constitucionalmente protegidos sobre los que repercute, como son la defensa de la Salud y de la vida, supremo bien protegible.

De acuerdo con lo que disponen los artículos 28.2 y 43 de la Constitución; el artículo 10.2 del Real Decreto-Ley 17/1977, de 4 de marzo, el artículo 17.2 del Estatuto de Autonomía de Andalucía, Sentencias del Tribunal Constitucional de 8 de abril y 17 de julio de 1981; Real Decreto 4043/1982, de 29 de diciembre y de conformidad con lo establecido por Acuerdo del Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía de 5 de octubre de 1983,

#### DISPONGO

Artículo 1°. La situación de Huelga que afectará a los trabajadores del Area de Salud Mental de Málaga, tanto los pertenecientes al Servicio Andaluz de Salud y Diputación Provincial, como los de Centros de Salud, durante los días 23 y 24 de octubre de 1989, se entenderá condicionada al mantenimiento de las mínimas necesarios para el funcionamiento de este servicio.

Artículo 2°. Por las Delegaciones Provinciales de las Consejerías de Fomento y Trabajo y de Salud y Servicios Sociales de Málaga, se determinarán, oído el Comité de Huelga, el personal y servicios mínimos estrictamente necesarios para asegurar lo anteriormente dispuesto.

Artículo 3°. Los Paros y alteraciones en el trabajo por parte del personal necesario para el mantenimiento de las servicios esenciales mínimos determinados serán considerados ilegales a los efectos del artículo 16.1 del Real Decreto-Ley 17/1977, de 4 de marzo.

Artículo 4°. Los artículos anteriores no supondrán limitación alguna de los derechos que la normativa reguladora de la huelga reconoce al personal en dicha situación, ni tampoco responderán respecto de la tramitación y efectos de las peticiones que la motiven.

Artículo 5°. Sin perjuicio de lo que establecen los artículos anteriores, deberán observarse las normas legales y reglamentarias vigentes en materia de garantías de los usuarios de establecimientos sanitarios.

Artículo 6°. La presente Orden entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 11 de octubre de 1989

EDUARDO REJON GIEB  
Consejero de Salud y Servicios Sociales

JOSE MARIA ROMERO CALERO  
Consejero de Fomento y Trabajo

Ilmo. Sr. Director General de Trabajo y Seguridad Social  
Ilmo. Sr. Director Gerente del Servicio Andaluz de Salud.  
Ilmo. Sr. Delegado Provincial de Trabajo de la Consejería de Fomento y Trabajo de Málaga.  
Ilma. Sr. Delegada Provincial de la Consejería de Salud y Servicios Sociales de Málaga.

*ORDEN de 16 de octubre de 1989, por la que se garantiza el mantenimiento del servicio público que prestan los trabajadores fijos del estamento de celadores del Hospital de Valme de Sevilla, dependientes del Servicio Andaluz de Salud, mediante el establecimiento de servicios mínimos.*

Convocada Huelga por Comisiones Obreras de Sevilla, que afectará a los trabajadores fijos de Estamentos de Celadores del Hospital Ntra. Sra. de Valme de Sevilla dependiente del Servicio Andaluz de Salud, durante el día 25 de octubre de 1989, y alargándose a los días 26 y 27 de octubre de 1989, su duración será de 8 a 10 de la mañana, y dado el carácter de Servicio Público esencial para la Comunidad prestado por este colectivo, justifica que no pueda paralizarse totalmente por el ejercicio del derecho de huelga.

De lo anterior se infiere la postestad de imponer limitaciones al

ejercicio del derecho de huelga en los servicios esenciales de la Comunidad, mediante la adopción de las medidas necesarias para asegurar el funcionamiento de dichos servicios intentando a la vez compatibilizar los intereses generales del conjunto de la Comunidad con los derechos individuales que asisten al colectivo declarante de la huelga. Esta tarea comprende una racional determinación de los servicios esenciales partiendo de las circunstancias concurrentes por un lado y, por otro, teniendo en cuenta la naturaleza de los derechos o bienes constitucionalmente protegidos sobre los que repercute, como son la defensa de la Salud y de la vida, supremo bien protegible.

De acuerdo con lo que disponen los artículos 28.2 y 43 de la Constitución; el artículo 10.2 del Real Decreto-Ley 17/1977, de 4 de marzo, el artículo 17.2 del Estatuto de Autonomía de Andalucía, Sentencias del Tribunal Constitucional de 8 de abril y 17 de julio de 1981; Real Decreto 4043/1982, de 29 de diciembre y de conformidad con la establecido por Acuerdo del Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía de 5 de octubre de 1983,

#### DISPONGO

Artículo 1º. La situación de Huelga que afectará a los trabajadores fijos de Estamentos de Celadores del Hospital Ntra. Sra. de Voime de Sevilla dependiente del Servicio Andaluz de Salud, durante el día 25 de octubre de 1989 y alargándose a los días 26 y 27 de octubre de 1989, su duración será de 8 a 10 de la mañana, se entenderá condicionada al mantenimiento de los mínimos necesarios para el funcionamiento de este servicio.

Artículo 2º. Por las Delegaciones Provinciales de las Consejerías de Fomento y Trabajo y de Salud y Servicios Sociales, de Sevilla, se determinarán, oído el Comité de Huelga, el personal y servicios mínimos estrictamente necesarios para asegurar lo anteriormente dispuesto.

Artículo 3º. Los Paros y alteraciones en el trabajo por parte del personal necesario para el mantenimiento de los servicios esenciales mínimos determinados serán considerados ilegales a los efectos del artículo 16.1 del Real Decreto-Ley 17/1977, de 4 de marzo.

Artículo 4º. Los artículos anteriores no supondrán limitación alguna de los derechos que la normativa reguladora de la huelga reconoce al personal en dicha situación, ni tampoco responderán respecto de la tramitación y efectos de las peticiones que la motiven.

Artículo 5º. Sin perjuicio de la que establecen los artículos anteriores, deberán observarse las normas legales y reglamentarias vigentes en materia de garantías de los usuarios de establecimientos sanitarios.

Artículo 6º. La presente Orden entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 16 de octubre de 1989

EDUARDO REJON GIEB  
Consejero de Salud y Servicios Sociales

JOSE MARIA ROMERO CALERO  
Consejero de Fomento y Trabajo

Ilmo. Sr. Director General de Trabajo y Seguridad Social

Ilmo. Sr. Director Gerente del Servicio Andaluz de Salud.

Ilmo. Sr. Delegado Provincial de Trabajo de la Consejería de Fomento y Trabajo de Sevilla.

Ilmo. Sr. Delegado Provincial de la Consejería de Salud y Servicios Sociales de Sevilla.

### CONSEJERIA DE AGRICULTURA Y PESCA

DECRETO 217/1989, de 17 de octubre, por el que se desconcentran competencias en las Delegaciones Provinciales de la Consejería de Agricultura y Pesca.

El cumplimiento de los principios constitucionales de actuación eficaz de las Administraciones públicas aconseja, aunque gradualmente, la puesta en marcha de mecanismos desconcentradores que asignen las funciones de gestión a los órganos adecuados y que aseguren una clara atribución de competencias.

Por ello, a propuesta del Consejero de Agricultura y Pesca, con aprobación de la Consejería de Gobernación y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 17 de octubre de 1989.

#### DISPONGO :

Artículo primero: Corresponde a los Delegados Provinciales de la Consejería de Agricultura y Pesca la incoación y nombramiento de instructor de expedientes sancionadores en materias que estén asignadas a la Consejería de Agricultura y Pesca. Para la resolución de dichos expedientes se estará a la distribución competencial, según cuantías, establecidas en la normativa específica aplicable de la Comunidad Autónoma o del Estado.

Artículo segundo: Corresponde a los Delegados Provinciales de la Consejería de Agricultura y Pesca la aprobación del gasto y propuesta de pago de las subvenciones a empresas colaboradoras y colaboradoras destinadas a la obtención de datos necesarios para la confección de estadísticas agrarias y consignadas en los créditos presupuestarios correspondientes a la Consejería de Agricultura y Pesca.

La distribución de estos créditos entre las Delegaciones Provinciales de la Consejería de Agricultura y Pesca y las instrucciones para su gestión se realizará por el Consejero de Agricultura y Pesca.

#### DISPOSICION FINAL

El presente Decreto entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 17 de octubre de 1989

MIGUEL MANAUTE HUMANES  
Consejero de Agricultura y Pesca

JOSE RODRIGUEZ DE LA BORBOLLA  
Y CAMOYAN  
Presidente de la Junta de Andalucía

DECRETO 218/1989, de 17 de octubre, por el que se apruebo la estructura orgánica del Instituto Andaluz de Reforma Agraria.

La Ley 8/1.984, de 3 de Julio, de Reforma Agraria creó el Instituto Andaluz de Reforma Agraria (I.A.R.A.) como Organismo Autónomo de la Junta de Andalucía, adscrito a la Consejería de Agricultura y Pesca, remitiendo su estructura y funcionamiento a posteriores disposiciones de carácter reglamentario. En este sentido, por Decreto 257/1.984, de 9 de Octubre, (B.O.J.A. nº 100, de 2-11-1.984) se aprobó la estructura orgánica de dicho Instituto. Con posterioridad al citado Decreto, se han sucedido disposiciones que afectan a la referida estructura, entre ellas el Decreto 395/1.986, de 17 de Diciembre, (B.O.J.A. nº 115, de 26-12-1.986) por el que se aprueba la Relación de Puestos de Trabajo, lo que hace necesario que se reflejen en un nuevo texto.

Asimismo, resulta conveniente la adaptación de la estructura del Instituto a las nuevas necesidades, surgidas y puestas de manifiesto como consecuencia del normal desarrollo de la actuación administrativa; en aras todo ello de una mayor eficacia administrativa en la gestión de los intereses públicos.

En su virtud, previo informe de la Consejería de Hacienda y Planificación, con la aprobación de la Consejería de Gobernación, a propuesta del Consejero de Agricultura y Pesca, y previa deliberación del Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía en su reunión de ... 17 de octubre de 1989.